

de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: de los municipios, las provincias y otras entidades locales. Regímenes especiales. Los ingresos de derecho privado. Las subvenciones y otros ingresos de derecho público.

Tema 29. Los tributos locales: principios. La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria: contenido de las Ordenanzas Fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios.

Tema 30. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible. Base liquidable. Cuota, devengo período impositivo. Gestión catastral. Gestión tributaria.

Tema 31. El Impuesto sobre Actividades Económicas. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Cuota. Devengo y período impositivo. Gestión censal. Gestión tributaria. Inspección censal.

Tema 32. El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Naturaleza y hecho imponible. Sujeto pasivo. Base imponible, cuota y devengo. Gestión.

Tema 33. El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Naturaleza y hecho imponible. Sujeto pasivo. Base imponible, cuota y devengo. Gestión.

Tema 34. El impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Naturaleza y hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Base imponible. Cuota. Devengo. Gestión.

Tema 35. Tasas y precios públicos: principales diferencias. Las contribuciones especiales: anticipo y aplazamiento de cuotas y colaboración ciudadana. Las cuotas de urbanización.

Tema 36. Ordenanzas fiscales municipales por las que se regulan los impuestos de exacción obligatoria y voluntaria así como las tasas y precios públicos del municipio de Puerto del Rosario. Aprobación y contenido. Ámbito subjetivo, período impositivo y devengo. Bonificaciones y exenciones.

Tema 37. Tesorería: Concepto. Clasificación. Funciones. Régimen Jurídico.

Tema 38. Los préstamos bancarios.

Tema 39. La apertura de crédito: concepto, naturaleza y clases. Régimen de los contratos de apertura de crédito. El descuento bancario. Tipos de cuentas autorizadas por la Ley.

Tema 40. Títulos valores. La letra de cambio. La aceptación y el aval. El endoso. El protesto.

TERCERO. Dar traslado de un extracto del presente Decreto, al boletín oficial de la provincia de Las Palmas, para su publicación.

CUARTO. Que de forma simultánea a la publicación del presente Decreto, en el boletín oficial de la provincia de Las Palmas, se publique el mismo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en la página web www.puertodelrosario.org

QUINTO. Fijar como lugar para la publicación de cuantos anuncios se refieran a este procedimiento, el tablón de edictos del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, y el sitio web www.puertodelrosario.org

SEXTO. Dar traslado de la presente Resolución, al Ayuntamiento pleno, al Comité de empresa y a la Junta de personal, para su conocimiento y efectos oportunos

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Puerto del Rosario, a diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.

LA CONCEJALA DELEGADA DE PERSONAL,
Vanessa López Pérez.

37.272

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

ANUNCIO

2.069

Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2016, se adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente al no existir alegaciones a la Modificación de las Tarifas por Prestación del Servicio de Alcantarillado-Saneamiento, Depuración y Evacuación de Aguas Residuales, por cuya razón y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a publicar las mismas dentro del texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de la misma, quedando su tenor literal como sigue:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA DE ALCANTARILLADO-SANEAMIENTO Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

De conformidad con el ejercicio de la potestad tarifaria reconocida a la Entidad Local tanto por el artículo 107 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local como por los artículos 148 a 155 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, este Ayuntamiento establece la Tarifa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado-Saneamiento y Prestación de Servicios de Depuración de Aguas Residuales, servicio cuya competencia tiene reconocida a su vez por los artículos 25 y 26 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

CAPÍTULO II

CONCEPTO

Artículo 2.

1. Tendrán la consideración de tarifa a efectos de esta ordenanza, las contraprestaciones que se satisfagan por:

a) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación del servicio de depuración que comprende la devolución de las aguas a los medios receptores convenientemente depuradas.

2. No estarán sujetas a las Tarifas las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

3. Las tarifas derivadas de las anteriores contraprestaciones no tendrán carácter tributario.

CAPÍTULO III

OBLIGADO PAGO

Artículo 3.

1. Están obligados al pago de la tarifa establecida las personas físicas o jurídicas que resulten beneficiadas del establecimiento del servicio de alcantarillado-saneamiento y depuración de aguas residuales.

Se entenderá como tales los ocupantes o usuarios de las fincas del Término Municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrán la consideración de obligado al pago, en concepto de sustitutos, los contratantes abonados del suministro de agua, y, en consecuencia, los propietarios de las viviendas o locales a abastecer, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. Nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad municipal que constituye el objeto de la tarifa, entendiéndose iniciada la misma:

a) Desde que el usuario pueda utilizar los servicios, ya que es obligatoria la recepción de los mismos para los titulares de todas las fincas que estén ubicadas en zonas dotadas de alcantarillado.

b) Desde que tenga lugar la efectiva prestación del servicio de aguas depuradas, a tal efecto se entenderá que este se presta desde el momento que se conecta la red general de alcantarillado a las correspondientes plantas depuradoras.

4. Los servicios de evacuación de excretas, aguas negras y residuales así como de depuración y evacuación de aguas residuales, tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas.

En que exista alcantarillado y se devengará la Tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

CAPÍTULO IV

CUANTÍA

Artículo 4.

1. La base liquidable se determinará en función del volumen de agua potable suministrada por el ayuntamiento directamente o a través de empresa concesionaria del servicio y las cuotas se obtendrán aplicando las siguientes tarifas al consumo efectuado por el obligado al pago en el período facturado.

2. Las Tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa primera: Servicio de alcantarillado-saneamiento.

Por cada metro cúbico o fracción de agua consumida:
0,22 Euros.

Tarifa segunda: Servicio de alcantarillado-saneamiento, depuración y evacuación de aguas residuales.

Por cada metro cúbico o fracción de agua consumida:
0,68 Euros.

CAPÍTULO V

Artículo 5.

No se concede exención ni bonificación alguna en relación a la presente Tarifa.

CAPÍTULO VI

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.

Las cuotas exigibles por estas tarifas se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua potable, debiendo reflejarse en los mismos separadamente, los importes de las contraprestaciones debidas a los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración.

Artículo 7.

1. El pago de estas tarifas se efectuarán a la concesionaria a través de los medios que esta establezca a tal fin, incluido el abono en otras entidades colaboradoras que puedan ser habilitadas para su cobro.

2. También se podrá domiciliar el pago, en cuyo caso se efectuará el oportuno pago en las cuentas de las entidades bancarias que los abonados hubieran señalado al efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza regirá una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, de acuerdo con lo previsto en RDL 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales.

La modificación de la referida Tarifa entrará en vigor y surtirá efecto desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

San Bartolomé de Tirajana, a dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Marco Aurelio Pérez Sánchez.

36.569

EDICTO

2.070

Mediante resolución de la Concejalía Delegada de Hacienda de fecha 16 de marzo de 2017 se aprueban la Lista Cobratoria y los Padrones de contribuyentes correspondientes al ejercicio 2017, que se relacionan seguidamente:

* IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

* TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA (1º SEMESTRE).

* TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA. (VADOS).

* IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

La referida Lista Cobratoria y los Padrones de los citados tributos estarán expuestos al público en las Oficinas Municipales, Departamento de Rentas, sitas en Plaza de Timanfaya S/N, San Fernando de Maspalomas, de Lunes a Viernes, en horario de 08:30